



RESOLUCIÓN N° AAP-002-JUL-CORREO

Expediente : AAP-002- JUL-CORREO
Reclamante : Benjamín Daniel Capillo Milla

Juliaca, 24 de diciembre de 2015.

VISTO:

El reclamo N° AAP 002-JUL-CORREO de fecha 21 de diciembre de 2015, interpuesto por el Sr. Benjamín Daniel Capillo, identificada con DNI N° 6167440 (en adelante, el Reclamante) a través del correo electrónico de Aeropuertos Andinos del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio de 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5 del Reglamento establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16 del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja indicando que debido a la reprogramación de su vuelo de las 08:10 horas a las 14:49 horas, la aerolínea prometió brindarle al Reclamante y a su familia (entre ellos un niño de 2 años) desayuno, almuerzo y un lugar donde poder descansar mientras esperaban la llegada de su vuelo, siendo que de lo ofrecido, la aerolínea sólo cumplió con proporcionarles la primera. Es así, que ante el incumplimiento de lo prometido la aerolínea le manifestó al Reclamante que la responsabilidad por los hechos descritos le correspondía al Aeropuerto.

En ese sentido, el Reclamante solicita una indemnización al Aeropuerto por las horas perdidas así como por la afectación a la salud física y emocional de su persona y familia.

Es así, que la responsabilidad de informar a los usuarios acerca del retraso en la llegada del vuelo así como las atenciones necesarias que deban ser ofrecidas a los pasajeros producto de los inconvenientes generados corresponde a la aerolínea, toda vez que no es obligación de Aeropuertos Andinos del Perú



S.A. responder ante los presuntos incumplimientos generados con los pasajeros por el contrato de transporte aéreo que suscriben con las líneas aéreas, razón por la cual lo acontecido no recae sobre el ámbito de competencias del Aeropuerto y corresponde declarar improcedente el presente Reclamo sin perjuicio del derecho que le asiste de reclamar ante la línea aérea.

Que, finalmente resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

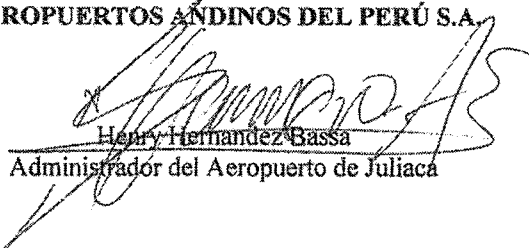
SE RESUELVE:

Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo AAP-002-JUL-CORREO de fecha 21 de diciembre de 2015, interpuesto por el Reclamante a través del correo electrónico de Aeropuertos Andinos del Perú en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo electrónico consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.


Henry Hernandez Bassa
Administrador del Aeropuerto de Juliaca